

DG6020601

08/2016



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA

Notario

C/ Padilla, 17, 6ª

Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31

28006 MADRID

andresdominguez@notariado.org

**-CONSTITUCIÓN de la Fundación denominada
FUNDACIÓN SIN DAÑO.**-----

NÚMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE. -----

En Madrid, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.-

Ante mí, **ANDRÉS DOMÍNGUEZ NAFRÍA**, Notario
de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial,-----

----- = **COMPARECEN:** = -----

Los cónyuges **DOÑA MARÍA-LUISA** (conocida por
PALOMA) **PASTOR ALFONSO**, bióloga, y **DON JOSÉ-
MIGUEL MATEOS GRANADOS**, ingeniero técnico
agrícola, ambos mayores de edad, casados en régimen de
gananciales, vecinos de Madrid calle Barquillo número 30,
3º, y titulares de los documentos nacionales de identidad
números **07213040X** y **01920840-H**, respectivamente. -----

Y DON FÉLIX PASTOR ALFONSO, mayor de edad,
abogado, casado en régimen de separación de bienes con
Doña María de los Milagros Natividad Hernández, vecino
de Madrid, calle Mártires Concepcionistas, número 18 B, 3º
derecha, y titular del documento nacional de identidad

número **50719074-A**.-----

INTERVIENEN todos en su propio nombre y derecho.

Tienen a mi juicio los comparecientes, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN** y, al efecto, -----

-----= **EXPONEN:** =-----

Que siendo intención de Doña Paloma Pastor Alfonso constituir una Fundación conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, lo lleva a efecto con sujeción a las siguientes, -----

-----= **CLÁUSULAS:** =-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-----

Doña Paloma Pastor Alfonso constituye mediante este otorgamiento, la fundación, denominada "**FUNDACIÓN SIN DAÑO**", que dará comienzo a sus operaciones el día de su inscripción formal en el Registro de Fundaciones, con los fines, beneficiarios, régimen de gobierno y con los demás pactos y condiciones que constan en los **Estatutos de la Fundación**, que han sido elaborados conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y disposiciones complementarias, extendidos



3/2016



en cinco folios de papel común, que me entregan la fundadora en este acto, quien manifiesta conocer su contenido, lo aprueba y firma en todas sus folios, quedando incorporados a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma. -----

Manifiesta que la Fundación tiene el NIF: **G-87747762**.

SEGUNDA.- APORTACIONES Y DESEMBOLSO.

La dotación fundacional es de naturaleza dineraria y tiene un importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000 €)**, que la fundadora ha realizado mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de la Fundación, en la entidad “Banco Santander, S.A.”, lo que acredita con certificación de dicha entidad, expedida con fecha 15 de febrero de 2017, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz para su complemento. -----

TERCERA.- DENOMINACIÓN.-----

Se acredita que no existe ninguna otra Fundación con igual denominación que la constituida en esta escritura, con la comunicación a la fundadora Doña Paloma Pastor Alfonso, de fecha 20 de diciembre de 2016, salida número

6399, que queda unida a esta matriz, para su complemento.-

CUARTA.- PATRONATO. -----

Para cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación la fundadora constituye en este acto el Patronato de la Fundación, compuesto por tres miembros, y nombra a las siguientes personas para los cargos que expresamente se indican:-----

-Presidente: DOÑA MARÍA-LUISA (conocida por PALOMA) PASTOR ALFONSO. -----

-Vicepresidente: DON FÉLIX PASTOR ALFONSO.

-Y Patrono-Secretario: DON JOSÉ-MIGUEL MATEOS GRANADOS.-----

Dichos señores, presentes en este acto, aceptan sus cargos declarando no hallarse incursos en incompatibilidad legal o estatutaria alguna para su fiel desempeño.-----

QUINTA.- FACULTAD.-----

La fundadora como tal, está facultada para otorgar cuantos documentos públicos y privados y demás trámites sean necesarios a los efectos de la inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente. -----

SEXTA.- EXENCIÓN. -----

Solicita también la exención de esta escritura de los Impuestos correspondientes, de conformidad con lo previsto



8/2016



en el artículo 88.I.A).b) del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIÓN AL PROTECTORADO ÚNICO. -----

Requerimiento.- La fundadora me requiere a mí, el Notario, para que proceda a poner en conocimiento del **Protectorado Único de Fundaciones de Competencia Estatal, concentrado en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sito en Madrid, Plaza del Rey número 6, planta 1ª, CP 28004**, el contenido de la presente escritura de constitución de fundación, mediante el envío de copia simple de esta escritura, por correo certificado con acuse de recibo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley 50/2002, antes citada. Yo, el Notario, acepto el requerimiento, que cumplimentaré por diligencia/s a continuación. -----

OCTAVA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-----

Asimismo, la fundadora solicita del Registro Único de Fundaciones de Competencia Estatal, que depende

orgánicamente del Ministerio de Justicia y está adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado (ubicado en la Plaza de Jacinto Benavente número 3 de Madrid), se sirva inscribir la Fundación que se constituye por medio de la presente escritura.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Les invito a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los mismos han hecho constar haber quedado debidamente informados del conte-



DG6020604

7/2016



nido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman.-----

De conocer a los comparecientes; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie DA, números el del presente y los tres correlativos siguientes, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. SIGNADO: Andrés Domínguez Nafría. Rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA: Para hacer constar que el día veintidós de Febrero de dos mil diecisiete, queda impuesto como certificado con acuse de recibo en la Oficina de Correos: 2828694 – SUCURSAL 6 – MADRID, un sobre cerrado conteniendo una copia simple de la escritura que antecede a efectos de notificación. Fotocopia que concuerda con su original del impreso de Admisión, sellado por la oficina de

correos, dejo incorporado a la presente. -----

Del contenido de la presente diligencia, iniciada a continuación de la escritura que la motiva, en un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie DA, número: 2671125 y termina en el presente, yo, el Notario, doy fe, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a veintidós de Febrero de dos mil diecisiete.-----

SIGNADO: Andrés Domínguez Nafría. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA: He recibido en mí despacho Notarial, por el Servicio de Correos, el acuse de recibo de la imposición a que la anterior diligencia se refiere, reexpedido por el Servicio de Correos, fotocopia de dicho acuse de recibo, que concuerda con su respectivo original, dejo unida a la presente.-----

Del contenido de la presente diligencia, yo, el Notario doy fe en Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. -----

SIGNADO: Andrés Domínguez Nafría. Rubricado y sellado. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

Vertical text on the right edge of the page, including a signature and other markings.



DG6020605

8/2016

ESTATUTOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN SIN DAÑO", (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
El domicilio de la Fundación radicará en calle Barquillo 30,3º derecha puerta B 28004 Madrid.
El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado pudiendo realizar las mismas fuera de este cuando se coadyuve a la mejor realización de los fines de la fundación.

**TÍTULO SEGUNDO
FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE
BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS
FINES FUNDACIONALES**

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

Promover actividades de investigación y estudio de la prevención y tratamiento del daño

cerebral sobrevenido, en especial en la edad infantil y juvenil, así como su divulgación a la sociedad.

Prestar atención y ayuda especialmente a aquellos que sufran una discapacidad derivada del daño cerebral sobrevenido, con el propósito de mejorar su calidad de vida, promoviendo la acción social correspondiente, mediante los programas oportunos. Igualmente, la fundación, prestará ayuda, asistencia y orientación al entorno familiar, mediante el desarrollo de programas de atención concretos.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

a) Investigación y estudio

- la difusión a la sociedad, a la opinión pública en general y a la sociedad médica en particular, de todo tema relacionado con el daño cerebral sobrevenido
- la gestión, promoción y seguimiento de programas y proyectos de investigación relacionados con el daño cerebral sobrevenido
- favorecer y apoyar la investigación biomédica, básica y clínica, atendiendo a su posible aplicación en el ámbito del diagnóstico, pronóstico, tratamiento y seguimiento del daño cerebral, para el cual se podrán formalizar convenios de colaboración con Organismos, Instituciones y centros universitarios, nacionales o extranjeros
- promover intercambios de información y grupos de trabajo para facilitar la participación de los profesionales médicos y terapeutas interesados
- fomentar la creación de una red de intercambio científico con investigadores y profesionales, nacionales y extranjeros, conferencias, cursos, simposios, jornadas, congresos y actividades docentes que permitan hacer participe a la sociedad científica.
- divulgar los resultados de la investigación en daño cerebral en edad infantil y juvenil
- actuar como nexo entre la comunidad científica, los centros hospitalarios, las familias y personas afectadas
- Financiación de programas de investigación relacionados con el daño cerebral sobrevenido, en especial en la edad infanto-juvenil

b) Acción social

- Promoción y desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por daño cerebral sobrevenido y sus familias.
- Promoción de campañas de sensibilización y movilización ciudadana.
- Concesión de ayudas económicas o subvenciones, en general, tanto a personas físicas concretas, como a entidades e instituciones que, a criterio del patronato desarrollan actividades similares.
- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia fundación.
- Colaboración con los poderes públicos e instituciones privadas en actividades coincidentes con los fines de la fundación.
- Participar en programas de cooperación internacional en distintos países y con otras



DG6020606

2016

ación a la
privada del
viendo la
fundación,
arrollo de

des:

médica en

estigación

su posible
del daño
rganismos,

participación

gadores y
jornadas,
científica.

juvenil
s familias y

o cerebral

vida de las

nas físicas
desarrollan

ue realicen

actividades

y con otras

entidades.

- En general, cualquier actuación que contribuya a mejorar la situación de las personas afectadas por daño cerebral sobrevenido, en especial en la edad infantil y juvenil, así como en su entorno familiar, promoviendo programas en todos los ámbitos: cultural, educacional, higiénico-sanitario, familiar, social y cualquier otro que redunde en beneficio del colectivo señalado.
- cualquier otro que pueda ser conducente o coadyuvante al cumplimiento de los fines fundacionales

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**TÍTULO TERCERO
PATRONATO**

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2031

1/201

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Art. 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante 2 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los .2 años en la mitad de sus miembros elegidos por sorteo.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón de cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso de periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo

Catal



DG6020607

el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono.. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Nombrar un Comité Científico.
- i) Decidir y, en su caso, aprobar, las posibles propuestas de investigación que les presente el Comité Científico.

[Handwritten signature]

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que



DG6020608

causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 27.-Comité Científico

Para asegurar el cumplimiento de los fines fundacionales relacionados con la investigación científica en el campo de la medicina y la salud, el Patronato contará, como órgano consultivo, con la asistencia y asesoramiento de un Comité Científico, cuyos miembros serán designados por el por un plazo mínimo de tres años, entre expertos y autoridades académicas en materia de investigación en el campo de la Medicina y en particular en el daño cerebral sobrevenido infantil, de reconocido prestigio, cesando en su cargo al cumplir 73 años.

El Comité Científico contará con un Presidente que será designado por el Patronato. El Comité Científico será convocado por su Presidente cuando lo considere necesario al objeto de debatir sobre las cuestiones objeto de su competencia. De las reuniones del Comité Científico se dejará constancia en un Acta que se suscribirá por el Secretario del Patronato.

El Comité Científico, tendrá, entre otras, las siguientes funciones: La selección y propuesta, para su posterior aprobación por el Patronato, de los distintos proyectos de investigación científica en materia de salud para ser apoyados por la Fundación Sin Daño. El seguimiento y evaluación de los resultados de las investigaciones que se vengán realizando en el ámbito de sus competencias y por cuenta de la Fundación, debiendo informar de ello al Patronato.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevé desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se haya llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos.



DG6020609

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 34.- Modificación de estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- 3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



EL BANCO SANTANDER S.A., Sucursal de Barquillo, 49, 28004 Madrid, y en su representación D. Sergio Torres Raboso y Dña. Leticia Marín Cerrolaza

HACE CONSTAR

Que doña María Luisa Paloma Pastor Alfonso con NIF: 07213040X ha aportado en el número de cuenta 0049-6208-6870001316 el día 15 de febrero de 2017, treinta mil euros (30.000, euros) como aportación de capital para la creación de la Fundación "FUNDACIÓN SIN DAÑO"

Y para que así conste y sin que este documento tenga carácter de aval bancario sino simple referencia comercial, expido el presente

En Madrid, a 15 de febrero de 2017.

Banco Santander, S.A.

P.P.

[Handwritten signature]

Banco Santander, S.A.
15 FEB. 2017
0049 - 6208 - Barquillo, 49
MADRID

4835 - 11.08 (09-14) Banco Santander, S.A. Domicilio Social Paseo de Pereda, 9-12. 39004 Santander - R.M. de Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, insc. 1º - C.I.F. A-39000013





DG6020610

8/2016



MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
D.L. DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
GRANJA - IV. FUNDACIONES
Salida N.º 6379 Fecha 20/12/16

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del Notariado y de los Registros

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL BOLSA B
21 DIC 2016
SALIDA

Paloma Pastor Alonso
C/ Barquillo, 30 3º dcha/B
28004 MADRID

Francisco Javier Gómez Gállego, Director General

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por Mª LUISA PALOMA PASTOR ALFONSO bajo la denominación "Fundación SIN DAÑO".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 19 de diciembre de 2016.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Castilla y León, Galicia, Murcia.

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gállego.

www.mjusticia.es
registro.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 50

	Código Seguro de Verificación	PP: XABx-nHB5-zhwM-OCvL	Página	1/1
	Firmado electrónicamente por	Francisco Javier Gómez Gállego (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha Firma	19/12/2016
	URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PP:XABx-nHB5-zhwM-OCvL		



CORREOS

NACIONAL



Número de envío para seguimiento: CD0D1H0000934410028004W

M11A16075670761D

REMITENTE

D./D. ^a	ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA FRANCISCO MIRAS ORTIZ	DNI / CIF / Otro
C./	Notarios	Nº Piso CP
Población	C/ Padilla, 17, 6 ^a	Provincia
País	Tel. 91 577 47 87 Fax: 91 577 82 31	E-mail
N.º Contrato	28006 MADRID	N.º Cliente

DEST

D./D. ^a	PROTECTORADO ÚNICO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL. CONCENTRADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. PLAZA DEL REY, 6, 1ª PLANTA. 28004 - MADRID.	DNI / CIF / Otro
C./		Nº Piso CP
Pobla		Provincia
País		E-mail

PRO

- Carta Carta Urgente Paquete Tipo

SERVICIOS ADICIONALES (según producto)

- Valor Declarado Seguro Importe
 Aviso de Recibo (AR) DUA
 eAR (EED) Entrega Exclusiva Destinatario

0000 Reembolso Importe €

Ingreso en cuenta

A domicilio.

ENTREGA

- Domicilio
 Oficina elegida

ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN)

REMITENTE

DESTINATARIO

28004 MADRID

PRODUCTO

Producto: Carta Certificada CD0D1H0000934410028004W
 Oficina de admisión: 2828694 - MADRID SUC 6
 Importe del envío: 4,52 €
 Fecha admisión: 22/02/2017 08:49
 Peso: 53 grs
 Valores añadidos: Acuse de Recibo/

ANDRES DOMINGUEZ NAFRI
 FRANCISCO MIRAS ORTIZ
 Notarios
 C/ Padilla, 17, 6^a
 Tel. 91 577 47 87 Fax: 91 577 82 31
 28006 MADRID

* Si conoce la Dirección de la oficina elegida, refléjelo en la dirección del destinatario.
 902 197 197 www.correos.es

mepsa 2016

POR FAVOR, COMPRUEBE QUE EL TEXTO IMPRESO EN LA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOGE EL PRODUCTO Y SERVICIOS ADICIONALES REQUE

DG6020611



8/2016

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para "FUNDACION SIN DAÑO", la expido en once folios de papel timbrado del Estado serie DG, números el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello y los diez anteriores en orden correlativo. En Madrid, a quince de marzo de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

CONDONADO



[Handwritten signature]

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 26-02-2018
EL FUNCIONARIO,



70761D
CP
CP
ENTREGA
micillo
ona elegida
INGUEZ NAER
MIRASORTIZ
tarios
illa, 17, 6º
7 Fax: 91 577 82 31
MADRID
mepsa 2016
ADICIONALES REQUE